



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0157-CU-2026
Piura, 17 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000084-0002-26-6, del 20.Feb.2026, que presenta el Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma-Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°783-VRI-UNP-2025, del 10.Jun.2025, Oficio N°1216-VR.ACAD.-UNP-2025, 10.Jul.2025, Oficio N°0141-VRI-UNP-2026, del 05.Feb.2026, Documento S/N del 30.May.2025, Oficio N°200-2026-OCAJ-UNP, del 26.Ene.2026, Oficio N°0123-VR.ACAD.-UNP-2026, del 26.Ene.2026. Oficio N° 180 - VRI - UNP - 2026, del 20.Feb.2026, Oficio N° 856-R-UNP-2026-UNP, del 23.Feb.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03. Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13. Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, según lo estipulado en el Artículo 11. Los Reglamentos. *Los Reglamentos de la Universidad Nacional de Piura serán generales y especiales. Son generales cuando afectan a la institución o comunidad universitaria; y, son especiales cuando afectan en específico a un órgano, unidad, área, actividad o actividades de la Universidad.*

Que, mediante Documento S/N del 30.May.2025, la Dra. Ana Mena Rivas, Miembro del Comité de Ética de la UNP, entre otros concluye y señala de forma textual lo siguiente: "**Conclusión:** Considero prudente se revise todo lo indicado, código de ética y reglamento, para que todo esté debidamente alineado, aclarar lo del número de miembros, darse legitimidad al procedimiento para elegir presidente y secretario, y si aún está vigente código revisar si la suscrita según la fecha de mi condición RENACYT (diciembre 2022) podría formar parte del comité, según marco normativo vigente";

Que, a través del Oficio N°783-VRI-UNP-2025, del 10.Jun.2025, el Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, señala que, respecto a la observación formulada por la Dra. ANA MENAS RIVAS, miembro del Comité de Ética de la UNP, la misma que observa que, existe una aparente contradicción entre:

- a. El Artículo 41° del Código de Ética, que indica 7 miembros y mínimo 10 años de experiencia en temas de investigación.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0157-CU-2026
Piura, 17 de marzo del 2026

- b. Artículo 28 del Reglamento General de Investigación, indica 5 miembros, no especifica años de experiencia.
- c. Código de Ética para la investigación, artículo 41 dice que por consenso se designa un presidente.
- d. Reglamento solo menciona que sólo hay miembros.

Sobre el particular precisamos:

- 1. Tanto el Código de Ética para la Investigación, así como el Reglamento General de Investigación fueron aprobados mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0306-CU-2018 del 06 de junio del 2018.
- 2. Del análisis de ambos cuerpos normativos, se puede advertir que no existe uniformidad de criterio, en los artículos siguientes:

Reglamento General de Investigación

Artículo 28°. Conformación del Comité de Ética

El Comité de Ética está conformado por un máximo de cinco (05) miembros, docentes ordinarios con categoría de profesor principal o asociado con grado de Doctor, con reconocida solvencia ética y moral en su desarrollo personal y profesional.

Los miembros que lo conforman son designados por el Vicerrector de Investigación, dependen de éste y son ratificados Resolución Rectoral.

Código de Ética para la Investigación

Artículo 41°.- Integrantes del Comité de Ética

El Comité de Ética está conformado por docentes ordinarios en la categoría de Profesor Principal o Asociado, con el grado de Doctor o Magister, con igual o más de 10 años de experiencia en temas de investigación y/o innovación y/o Transferencia de Ciencia y Tecnología. Son designados por el Vicerrector de Investigación en número de siete (07), quienes por consenso designan a su Presidente y Secretario. Son ratificados por Resolución Rectoral.

El período de vigencia de los integrantes del Comité de Ética es el mismo que el del Vicerrector de Investigación. Cuando se realice la renovación de los integrantes del Comité de Ética, debe conservarse un tercio de sus integrantes, con fines de continuidad y aprovechamiento de la experiencia.

Los miembros del Comité no deben estar involucrados directa o indirectamente en la investigación que será analizada, ni estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados.

- 3. De lo expresado es necesario, uniformizar los criterios en la conformación del Comité de Ética de Investigación regulados en el **Reglamento General de Investigación** así como en el **Código de Ética para la Investigación de la UNP**.

RECOMENDACIÓN

4. Del Principio de legalidad

De lo expresado, en irrestricto respeto del **principio de legalidad** prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General¹, deberían quedar regulados de la forma siguiente:

Modificar en la parte pertinente, debiendo quedar redactados de a forma siguiente:

Reglamento General de Investigación

Artículo 28°. Conformación del Comité de Ética

El Comité de Ética está conformado por un máximo de cinco (05) miembros, docentes ordinarios con categoría de profesor principal o asociado con grado de Doctor o Magister (Maestro), con reconocida solvencia ética y moral en su desarrollo personal y profesional, con igual o más de 05 años de experiencia en temas de investigación y/o innovación y/o Transferencia de Ciencia y Tecnología.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0157-CU-2026 Piura, 17 de marzo del 2026

Son designados por el Vicerrector de Investigación en número de CINCO (05), quienes por consenso designan a su Presidente y Secretario. Son ratificados por Resolución Rectoral.

El período de vigencia de los miembros del Comité de Ética es el mismo que, el de Vicerrector de Investigación. La renovación de sus integrantes, se realiza conservando un tercio de sus miembros, con la finalidad de asegurar la continuidad y el aprovechamiento de la experiencia.

Los miembros del Comité no deberán estar vinculados directa o indirectamente en la investigación objeto de análisis, tampoco estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados.

Código de Ética para la Investigación Artículo 41°.- Integrantes del Comité de Ética

El Comité de Ética está conformado por un máximo de cinco (05) miembros, docentes ordinarios con categoría de profesor principal o asociado con grado de Doctor o Magister (Maestro), con reconocida solvencia ética y moral en su desarrollo personal y profesional, con igual o más de 05 años de experiencia en temas de investigación y/o innovación y/o Transferencia de Ciencia y Tecnología.

Son designados por el Vicerrector de Investigación en número de CINCO (05), quienes por consenso designan a su Presidente y Secretario. Son ratificados por Resolución Rectoral.

Son designados por el Vicerrector de Investigación en número de CINCO (05), quienes por consenso designan a su Presidente y Secretario. Son ratificados por Resolución Rectoral.

El período de vigencia de los miembros del Comité de Ética es el mismo que, el de Vicerrector de Investigación. La renovación de sus integrantes, se realiza conservando un tercio de sus miembros, con la finalidad de asegurar la continuidad y el aprovechamiento de la experiencia.

Los miembros del Comité no deberán estar vinculados directa o indirectamente en la investigación objeto de análisis, tampoco estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados.

I. CONCLUSIONES

De lo expresado, RESULTA PROCEDENTE autorizar la modificatoria de los artículos siguientes:

- a. El Artículo 41 del Código de Ética para la Investigación.
- b. Artículo 28 del Reglamento General de Investigación.

Ambos deberán quedar redactados, conforme a los alcances de la **RECOMENDACIÓN** contenida en el numeral N°04 del presente;

Que, con Oficio N°1216-VR.ACAD.-UNP-2025, 10.Jul.2025, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico, solicita la opinión legal correspondiente respecto al sobre Artículo 41 del Código de Ética y el Art. 28 del Reglamento General de Investigación;

Que, a través del Oficio N°200-2026-OCAJ-UNP, del 26.Ene.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite opinión legal, de acuerdo a lo indicado por el Sr. Vicerrector de Investigación, en relación a que existe una aparente contradicción entre lo dispuesto en el Art.41 del Código de Ética y lo señalado en el Art.28 del Reglamento de Investigación, para ello emite opinión legal en los siguientes términos: "(...) En atención a lo expuesto, es de verse que mientras el Art.41 del Código de ética para la investigación en la UNP, aprobado en el año 2016, señala que los miembros del Comité de ética son designados por el Vicerrector de Investigación en un número de siete (07), quienes por consenso designan a su



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0157-CU-2026 Piura, 17 de marzo del 2026

Presidente y Secretario y son ratificados por Resolución Rectoral. No obstante, el Art. 28 del Reglamento General de Investigación, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°306-CU-2018 de fecha 06 de junio de 2018, precisa que el Comité de ética está conformado por un máximo de cinco (05) miembros, docentes ordinarios con categoría de profesor principal o asociado con grado de Doctor, con reconocida solvencia ética y moral en su desarrollo personal y profesional, siendo que los miembros que lo conforman son designados por el Vicerrector de Investigación y ratificados mediante Resolución Rectoral.

De la redacción de los dispositivos legales antes citados, se verifica que existe una contradicción de lo dispuesto en el Código de ética para la investigación en la UNP con lo que se establece en el Reglamento General de Investigación, para el procedimiento de la conformación del Comité de ética. Sin embargo, debe observarse que el Reglamento General de Investigación, entró en vigencia en el año 2018 mientras que el Código de ética para la investigación en la UNP ha entrado en vigencia desde el año 2016; por lo que, en vista que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de Investigación prevé que a la entrada en vigencia del reglamento quedaba sin efecto todas las normas, disposiciones y procedimientos que se opongan al mismo, SE CONCLUYE que lo que se debe aplicar es el PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL ART.28 DEL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN.

Adicional a ello, teniendo en cuenta que el Sr. Vicerrector de Investigación pretende uniformizar un criterio entre lo consignado en el Código de ética para la investigación en la UNP con lo que se establece en el Reglamento General de Investigación, para el procedimiento de la conformación del Comité de ética; para lo cual, ha elaborado una propuesta de modificación del Art.41 del Código de ética para la investigación en la UNP y del Art.28 del Reglamento General de Investigación, cuya propuesta de modificación las ha desarrollado en el ítem 4 de su Oficio N°783-VRI-UNP-2025; opinamos por la PROCEDENCIA de dicha propuesta, para lo cual, su Despacho deberá remitir lo actuado a Sesión de Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N°0123-VR.ACAD.-UNP-2026, del 26.Ene.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico de la UNP, comunica al Vicerrectorado de Investigación que, en relación a la modificatoria de los Art. 41 del Código de Ética para la Investigación y el Artículo 28 del Reglamento General de Investigación, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de dicha propuesta para lo cual se debe remitir lo actuado a Sesión de Consejo Universitario para que dicho órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y se emita la resolución correspondiente;

Que, según el Oficio N°0141-VRI-UNP-2026, del 05.Feb.2026, el Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma-Vicerrector de Investigación, se dirige ante el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico, con el fin de señalar lo siguiente:

“(…) respecto a la contradicción existente entre el Código de “Ética para la investigación y el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Piura:

- El Artículo 41 del Código de Ética, que indica 7 miembros y mínimo 10 años de experiencia en temas de investigación.
- Artículo 28 del Reglamento General de Investigación, indica 5 miembros, no especifica años de experiencia.
- Código de Ética para la Investigación, artículo 41 dice que por consenso se designa un presidente.
- Reglamento solo menciona que sólo hay miembros.

Sobre el particular precisamos:

- Tanto el Código de Ética para la Investigación, así como el Reglamento General de Investigación fueron aprobados mediante Resolución de Consejo Universitario N°0306-CU-2018 del 06 de junio del 2018.
- Del análisis de ambos cuerpos normativos, se puede advertir que **no existe uniformidad de criterio**, en los artículos siguientes:

Reglamento General de Investigación

Artículo 28°. Conformación del Comité de Ética

El Comité de Ética está conformado por un máximo de cinco (05) miembros, docentes ordinarios con categoría de profesor principal o asociado con grado de Doctor, con reconocida solvencia ética y moral en su desarrollo personal y profesional.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0157-CU-2026 Piura, 17 de marzo del 2026

Los miembros que lo conforman son designados por el Vicerrector de Investigación, dependen de éste y son ratificados Resolución Rectoral.

Código de Ética para la Investigación

Artículo 41°.- Integrantes del Comité de Ética

El Comité de Ética está conformado por docentes ordinarios en la categoría de Profesor Principal o Asociado, con el grado de Doctor o Magister, con igual o más de 10 años de experiencia en temas de investigación y/o innovación y/o Transferencia de Ciencia y Tecnología. Son designados por el Vicerrector de Investigación en número de siete (07), quienes por consenso designan a su Presidente y Secretario. Son ratificados por Resolución Rectoral.

El período de vigencia de los integrantes del Comité de Ética es el mismo que el del Vicerrector de Investigación. Cuando se realice la renovación de los integrantes del Comité de Ética, debe conservarse un tercio de sus integrantes, con fines de continuidad y aprovechamiento de la experiencia.

Los miembros del Comité no deben estar involucrados directa o indirectamente en la investigación que será analizada, ni estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados.

3. De lo expresado es necesario, uniformizar los criterios en la conformación del Comité de Ética de Investigación regulados en el **Reglamento General de Investigación**, así como en el **Código de Ética para la Investigación de la UNP**.
4. Por otra parte, la **GUÍA NACIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN EN EL PERÚ**, propone el diseño en la constitución de los **comités institucionales de ética en investigación**.

Guía para instituciones que conforman comités institucionales de ética en investigación

7.1. Constitución

Un comité institucional de ética en investigación, debe ser constituido con el respaldo de la máxima autoridad de la institución respectiva.

Además, debe estar refrendado por un acto administrativo jurídico, que le otorgue la legalidad de su creación y estipule las características y facultades que este tendrá.

7.2. Perfil en la composición del CIEI

- a) Transdisciplinario y pluricultural;
- b) Equilibrio en ambos sexos;
- c) El número de miembros fluctúa entre siete y catorce;
- d) Miembros no afiliados a patrocinadores o financiadores de investigaciones;
- e) Antecedentes personales que demuestren idoneidad y conductas éticas respetables, garantizados por su hoja de vida y ámbito social.

7.3. Variedad de los miembros del CIEI

- a) Formación y/o experiencia en ética en investigación y/o bioética;
- b) Formación y/o experiencia en metodología de la investigación de las ciencias biomédicas y de las ciencias sociales;
- c) Formación y experiencia en materia legal;
- d) Profesionales de salud que proveen directamente el servicio asistencial, según corresponda.
- e) Miembros de la comunidad civil o de una organización social y/o representantes de los potenciales grupos de participantes;
- f) Miembros externos a la institución.

RECOMENDACIÓN

5. Del Principio de legalidad

De lo expresado, en irrestricto respeto del **principio de legalidad** prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General', deberían quedar regulados de la forma siguiente:

Modificar en la parte pertinente, debiendo quedar redactados de a forma siguiente:

Reglamento General de Investigación

Artículo 28°. Conformación del Comité de Ética





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0157-CU-2026
Piura, 17 de marzo del 2026

El Comité de Ética está conformado por un máximo de siete (07) miembros, tomando en cuenta la propuesta de conformación diseñada por la **GUÍA NACIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN EN EL PERÚ**:

- Formación y/o experiencia en ética en investigación y/o bioética;
- Formación y/o experiencia en metodología de la investigación de las ciencias biomédicas y de las ciencias sociales;
- Formación y experiencia en materia legal;
- Profesionales de salud que proveen directamente el servicio asistencial, según corresponda.
- Miembros de la comunidad civil o de una organización social y/o representantes de los potenciales grupos de participantes;
- Miembros externos a la institución.

Todos con grado de Doctor o Magister (Maestro), con reconocida solvencia ética y moral en su desarrollo personal y profesional, con igual o más de 05 años de experiencia en temas de investigación y/o innovación y/o Transferencia de Ciencia y Tecnología.

Son designados por el Vicerrector de Investigación en número de **SIETE (07)**, quienes por consenso designan a un Presidente y un Secretario. Son ratificados por Resolución Rectoral.

El período de vigencia de los miembros del Comité de Ética es el mismo que, el de Vicerrector de Investigación. La renovación de sus integrantes, se realiza conservando un tercio de sus miembros, con la finalidad de asegurar la continuidad y el aprovechamiento de la experiencia.

Los miembros del Comité no deberán estar vinculados directa o indirectamente en la investigación objeto de análisis, tampoco estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados.

Código de Ética para la Investigación

Artículo 41°.- Integrantes del Comité de Ética

El Comité de Ética está conformado por un máximo de **siete (07)** miembros, tomando en cuenta la propuesta de conformación diseñada por la **GUÍA NACIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN EN EL PERÚ**, con grado de Doctor o Magister (Maestro), con reconocida solvencia ética y moral en su desarrollo personal y profesional, con igual o más de 05 años de experiencia en temas de investigación y/o innovación y/o Transferencia de Ciencia y Tecnología.

- Formación y/o experiencia en ética en investigación y/o bioética;
- Formación y/o experiencia en metodología de la investigación de las ciencias biomédicas y de las ciencias sociales;
- Formación y experiencia en materia legal;
- Profesionales de salud que proveen directamente el servicio asistencial, según corresponda.
- Miembros de la comunidad civil o de una organización social y/o representantes de los potenciales grupos de participantes;
- Miembros externos a la institución.

Son designados por el Vicerrector de Investigación en número de **SIETE (07)**, quienes por consenso designan a un Presidente y un Secretario. Son ratificados por Resolución Rectoral.

El período de vigencia de los miembros del Comité de Ética es el mismo que, el de Vicerrector de Investigación. La renovación de sus integrantes, se realiza conservando un tercio de sus miembros, con la finalidad de asegurar la continuidad y el aprovechamiento de la experiencia.

Los miembros del Comité no deberán estar vinculados directa o indirectamente en la investigación objeto de análisis, tampoco estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0157-CU-2026
Piura, 17 de marzo del 2026

I. CONCLUSIONES

De lo expresado, **RESULTA PROCEDENTE** autorizar la modificatoria de los artículos siguientes:

- a. El Artículo 41 del Código de Ética para la Investigación.
- b. Artículo 28 del Reglamento General de Investigación.

Ambos deberán quedar redactados, conforme a los alcances de la RECOMENDACIÓN contenida en el numeral N°05 del presente;

Que, según lo señalado en el Oficio N° 815-2026-OCAJ-UNP, del 19.Feb.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios-Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite la ampliación de opinión legal sobre la propuesta alcanzada por el Vicerrectorado de Investigación en relación a la modificación del Código de Ética para la Investigación en la UNP y del Reglamento General de Investigación de la UNP, en la cual señala de forma textual lo siguiente: "(...) En atención a los documentos de la referencia; cabe indicarle que esta Oficina Central a través del Oficio N°200-2026-OCAJ-UNP, emitió opinión legal recomendando la procedencia ante la propuesta formulada mediante el Oficio N°783-VRI-UNP-2025, por el Vicerrectorado de Investigación, quien proponía la modificación del Art.41 del Código de Ética y de lo señalado en el Art.28 del Reglamento de Investigación, por existir una contradicción en la redacción de ambos dispositivos legales.

Que, posterior a ello, mediante el Oficio N°0141-VRI-UNP-2026 el Vicerrectorado de Investigación está realizando una mejora en la propuesta que formuló con el Oficio N°783-VRI-UNP-2025, siendo que en esta última propuesta está incorporando lo dispuesto en la "Guía Nacional para la constitución y funcionamiento de los Comités de ética en Investigación en el Perú"; por lo que, señala que la propuesta de modificación del Art 41 del Código de Ética y de lo señalado en el Art.28 del Reglamento de Investigación.

(...);

En razón a lo mencionado, **esta Oficina Central amplía opinión legal considerando que se declare procedente** la nueva propuesta realizada por el Vicerrectorado de Investigación, a través del **Oficio N° 0141-VRI-UNP-2026**, sobre la modificación del Art. 41 del Código de Ética y de lo señalado en el Art. 28 del Reglamento de Investigación, en vista de que tal propuesta ha sido adecuado en base a lo dispuesto en la "Guía nacional para la Constitución y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación en el Perú", cuyo dispositivo legal es la norma legal vigente que norma los criterios para la conformación de los Comités de ética de investigación.

En ese orden de ideas, **se debe REMITIR lo actuado a Sesión de Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por Ley y se emita la Resolución correspondiente;**

Que, con Oficio N° 180 - VRI - UNP - 2026, del 20.Feb.2026, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma-Vicerrectorado de Investigación, comunica que mediante el Oficio 123-VR-ACAD-UNP-2026, solicitó la modificatoria de los Art. 41 del Comité de Ética para la Investigación y el Art. 28 del Reglamento General de Investigación, con la finalidad de aprobarlos en Consejo Universitario;

Que, en mérito al Oficio N° 856-R-UNP-2026-UNP, del 23.Feb.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, incluir el citado expediente, para agenda de Consejo Universitario;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo numeral 59.2 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "*Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales*".

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 58, en concordancia con el del Estatuto de la UNP, señala: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0157-CU-2026 Piura, 17 de marzo del 2026

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 17 de marzo del 2026, se aprobó lo solicitado por el Vicerrectorado de Investigación;

Que, la presente Resolución Consejo Universitario, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 02 del 17 de marzo del 2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales, con visto del Vicerrectorado de Investigación, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la modificación del artículo 28°, de Reglamento General de Investigación y el **Artículo 41°**, del Código de Ética para la Investigación, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 306-CU-2018, del 06.Jun.2018, según lo señalado por el Vicerrectorado de Investigación en el Oficio N°0141-VRI-UNP-2026, quedando redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN (...)

Artículo 28°. Conformación del Comité de Ética

"El Comité de Ética está conformado por un máximo de siete (07) miembros, tomando en cuenta la propuesta de conformación diseñada por la **GUÍA NACIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN EN EL PERÚ**:

- a) Formación y/o experiencia en ética en investigación y/o bioética;
- b) Formación y/o experiencia en metodología de la investigación de las ciencias biomédicas y de las ciencias sociales;
- c) Formación y experiencia en materia legal;
- d) Profesionales de salud que proveen directamente el servicio asistencial, según corresponda.
- e) Miembros de la comunidad civil o de una organización social y/o representantes de los potenciales grupos de participantes;
- f) Miembros externos a la institución.

Todos con grado de Doctor o Magister (Maestro), con reconocida solvencia ética y moral en su desarrollo personal y profesional, con igual o más de 05 años de experiencia en temas de investigación y/o innovación y/o Transferencia de Ciencia y Tecnología.

Son designados por el Vicerrector de Investigación en número de **SIETE (07)**, quienes por consenso designan a un Presidente y un Secretario. Son ratificados por Resolución Rectoral.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0157-CU-2026
Piura, 17 de marzo del 2026

El período de vigencia de los miembros del Comité de Ética es el mismo que, el de Vicerrector de Investigación. La renovación de sus integrantes, se realiza conservando un tercio de sus miembros, con la finalidad de asegurar la continuidad y el aprovechamiento de la experiencia.

Los miembros del Comité no deberán estar vinculados directa o indirectamente en la investigación objeto de análisis, tampoco estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados".

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

(...)

Artículo 41°.- Integrantes del Comité de Ética

El Comité de Ética está conformado por un máximo de **siete (07)** miembros, tomando en cuenta la propuesta de conformación diseñada por la **GUÍA NACIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN EN EL PERÚ**, con grado de Doctor o Magister (Maestro), con reconocida solvencia ética y moral en su desarrollo personal y profesional, con igual o más de 05 años de experiencia en temas de investigación y/o innovación y/o Transferencia de Ciencia y Tecnología.

- a) Formación y/o experiencia en ética en investigación y/o bioética;
- b) Formación y/o experiencia en metodología de la investigación de las ciencias biomédicas y de las ciencias sociales;
- c) Formación y experiencia en materia legal;
- d) Profesionales de salud que proveen directamente el servicio asistencial, según corresponda.
- e) Miembros de la comunidad civil o de una organización social y/o representantes de los potenciales grupos de participantes;
- f) Miembros externos a la institución.

Son designados por el Vicerrector de Investigación en número de **SIETE (07)**, quienes por consenso designan a un Presidente y un Secretario. Son ratificados por Resolución Rectoral.

El período de vigencia de los miembros del Comité de Ética es el mismo que, el de Vicerrector de Investigación. La renovación de sus integrantes, se realiza conservando un tercio de sus miembros, con la finalidad de asegurar la continuidad y el aprovechamiento de la experiencia.

Los miembros del Comité no deberán estar vinculados directa o indirectamente en la investigación objeto de análisis, tampoco estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados.

ARTÍCULO 3.-DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, su publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR (e) VRA, VRI, OTI, FACULTADES (14), OCAJ, Y DEMÁS DEPENDENCIAS, ARCHIVO
23 copias/VAGV/kmt


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARIA GENERAL

 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)